

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00307 00
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatria S.A
<b>Demandado</b>	Nicolás Pérez Rodríguez
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	029
<b>Asunto</b>	Pone en conocimiento respuesta de oficio N° 358. Requiere parte demandante

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora en el archivo N° 04 del cuaderno de medidas cautelares la constancia de gestión de los oficios Nros 357 y 358, dirigidos a Transunión S.A y a la EPS Sura, respectivamente. Al respecto, se observa también que en archivo N° 05 de ese mismo cuaderno ya obra respuesta de la EPS Sura, según la cual, el demandado es un trabajador independiente. La mentada respuesta, se deja en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, en el cuaderno principal, en el archivo N° 08, se agrega el memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual aporta las constancias de haber surtido la notificación al demandado, del auto que libró mandamiento de pago, misma que se halla acorde con los lineamientos del Decreto 806 de 2020, y según certificación de la empresa de servicio postal Domina Entrega Total S.A.S, la recepción de dicha notificación ocurrió el día 11 de octubre de 2021 por el ejecutado.

Pese a lo anterior, previo a tener cumplida en debida forma la notificación del demandado, es necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue en formato que pueda visualizarse, los documentos adjuntos a dicho mensaje de datos, esto es, que pueda esta Despacho verificar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, pues el que se aportó no tiene la funcionalidad de descarga o visualización de ellos, y en ausencia de ese requisito, no podría este Despacho dar por cumplida la notificación del ejecutado en debida forma.

De acuerdo con lo dicho, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva aportar lo que se requiere para validar el contenido de los documentos que acompañaron la comunicación de notificación remitida al demandado, so pena de no tener cumplido en debida forma dicho acto procesal. Acreditado el requisito que se demanda, resolverá el Despacho sobre la continuidad de la ejecución en los términos solicitados en memorial que obra en los archivos N° 10 y 11 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 31/01/2022 en la fecha se notifica  
el presente auto por ESTADOS N° 03 fijados  
a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1390c263cfd06edaf62d94adf1d7a413ada97d794946b24d0228428bf24df315**

Documento generado en 28/01/2022 11:20:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>